



SERVICIO DE ASESORÍA

TE INTERESA SABER... DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIÓN CON TERCERAS PERSONAS (MODELO 347)

En la declaración anual de operaciones con terceras personas, ya sean físicas o jurídicas, que presentamos mediante el Modelo 347 deben incluirse todas aquellas operaciones que hayamos realizado, durante el año natural, con una misma persona o Entidad, y que superen en su conjunto la cifra de 3.005,06 euros. Es decir deberemos incluir, por ejemplo, a todos aquellos proveedores que, en el conjunto del año nos hayan facturado, en una o en varias facturas, un importe igual o superior a la citada cifra de 3.005,06 euros, teniendo en cuenta que dicha cifra debe incluir tanto la base imponible que figure en el documento más el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

También deberemos incluir, las subvenciones que hayamos recibido de entidades públicas o privadas que superen la mencionada cifra, así como, si realizásemos actividades mercantiles, a aquellos clientes a los que, en el conjunto del año natural, les hayamos facturado por igual o mayor importe de la citada cifra.

Igualmente habrá que declarar las operaciones de cobro que se realicen por cuenta de los socios o socias, de honorarios profesionales o de otros derivados de la propiedad intelectual o industrial o los de autor siempre que el total de la cantidad satisfecha a cada persona imputada supere la cantidad de 300,51 euros durante el año natural al que se refiera la declaración.

También habrán de incluirse los anticipos de clientes y proveedores o acreedores siempre que dichos anticipos recibidos o entregados superen la mencionada cifra de 3.005,06 euros.

Para el cálculo de la cifra de 3.005,06 euros se computarán, por separado, las entregas de bienes y servicios de las adquisiciones de los mismos.

Hay que tener en cuenta que habrá que declarar todo tipo de operaciones, aunque sean operaciones no sujetas al IVA o exentas del mismo.

La declaración deberá presentarse durante el mes de marzo, inmediatamente posterior al 31 de diciembre del año al que se refiera la declaración.

No se incluirán en esta declaración aquellas operaciones respecto a las que exista una obligación de suministro de información periódico a la Administración Tributaria estatal a través de declaraciones específicas diferentes a este modelo. Por lo tanto no se incluirán aquellas operaciones cuya prestación haya sido objeto de retención o ingreso a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, así como cualquier otra operación o rendimiento que deba declararse mediante resúmenes anuales de retenciones e ingresos a cuenta de estos impuestos.

Como ejemplo más habitual, no incluiríamos a aquellas personas que, aún superando los 3.005,06 euros, hubiésemos incluido en el modelo 190 (Resumen Anual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) ni a aquellas que hayamos incluido en el modelo 180 (Resumen Anual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre





SERVICIO DE ASESORÍA

Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos).

Tampoco incluiríamos las siguientes operaciones:

- Las operaciones con Deuda del Estado representada mediante anotaciones en cuenta por las que sea obligado facilitar información.
- Las que sean objeto de suministro anual de información a Hacienda por parte de entidades gestoras de fondos de pensiones, promotores de planes de pensiones que realicen contribuciones a los mismos y empresas o entidades acogidas a sistemas alternativos de cobertura de prestaciones análogas a las de los planes de pensiones y las Mutualidades de previsión social.
- Las entregas o las adquisiciones intracomunitarias de bienes y entregas interiores de bienes devengados por inversión del sujeto pasivo, así como las adquisiciones intracomunitarias y entregas subsiguientes que deban incluirse en la declaración recapitulativa (modelo 349).
- Las subvenciones o indemnizaciones satisfechas a ganaderos y/o agricultores que deban incluirse en la declaración anual de subvenciones (modelo 346) específica para ese sector.
- Los farmacéuticos con farmacia abierta al público, en relación con la venta de medicamentos a beneficiarios de la Seguridad Social que deben relacionar dichas operaciones en una declaración anual de operaciones al INGESA (antes INSALUD), ISFAS o MUFACE, según proceda. Deben declarar la parte de venta de la que se hace cargo cualquiera de las entidades citadas en este párrafo.
- Los Colegios de Farmacéuticos deben relacionar los pagos a colegiados de las cantidades transferidas por la Seguridad Social con destino a éstos, cuando el total satisfecho a cada persona imputada supere los 300,51 euros. En la relación no tiene que considerarse el importe recaudado a los afiliados correspondiente a cuotas del colegio, ni el porcentaje destinado al Consejo General de Colegios.
- Las entidades con sede en territorio peninsular del estado español que presta servicios de asesoramiento y tramitación de ayuda comunitaria para Canarias no deben presentar la declaración por las operaciones que se refieren a las entregas y adquisiciones, aunque si deberán incluir en la declaración las operaciones que superen los 3.005,06 euros relativas a prestación de servicios.

Están **obligadas a presentar la declaración**, siempre que realicen actividades empresariales o profesionales y, lógicamente, superen las citadas cifras de 3.005,06 euros o de 300,51 euros (según los casos):

- las personas físicas,
- las personas jurídicas tanto de naturaleza pública como privada,
- las comunidades de bienes y demás entidades que, aún sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

El SERVICIO DE ASESORÍA es un recurso que el Consejo de la Juventud de España pone a disposición de las entidades juveniles con la colaboración de ADEIA SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA, constituida hace más de 12 años con el fin de prestar servicios a personas y entidades en los siguientes ámbitos: servicios jurídicos, consultoría empresarial y formación y proyectos.





SERVICIO DE ASESORÍA

Las entidades públicas que han de incluir las adquisiciones de bienes o servicios son: la Administración del Estado y sus organismos autónomos; las Comunidades Autónomas y sus organismos dependientes; las entidades integradas en las demás Administraciones públicas, territoriales o en la Administración institucional; las sociedades estatales, autonómicas, provinciales o municipales; las cámaras y corporaciones; los colegios y asociaciones profesionales de carácter público; las mutualidades de previsión social de naturaleza pública; las entidades gestoras de la Seguridad Social; los partidos políticos, los sindicatos, las asociaciones empresariales y las demás entidades públicas.

No están obligados a presentar la declaración:

- 1. Aquellos que no hayan realizado operaciones que, en su conjunto, respecto de otra persona o entidad, superen, durante el año natural, las siguientes cuantías:
 - en general, 3.005,06 euros.
 - 300,51 euros cuando sean entidades que realicen funciones de cobro por cuenta de terceros de honorarios profesionales o derivados de la propiedad intelectual, industrial o de autor.
- 2. Las personas físicas y entidades en régimen de atribución de rentas en el IRPF, por las actividades que tributen en dicho impuesto por el régimen de estimación objetiva y, simultáneamente, en el IVA por los regímenes especiales simplificado o de agricultura, ganadería y pesca o del recargo de equivalencia, salvo que realicen operaciones que estén excluidas de cualquiera de los regímenes citados.
- 3. Aquellos que realicen en el estado español actividades empresariales o profesionales sin tener en el territorio la sede de su actividad, establecimiento permanente o su domicilio fiscal.
- Quienes hayan realizado, exclusivamente, operaciones no sometidas al deber de declarar entregas de bienes realizadas en dicho estado por una empresa no establecida.